26 NOV 2012

PROSPERIDAD PARA TODOS

### RESOLUCIÓN No. 2012-26471 de 22 de Octubre de 2012 FUD. AF0000230121

"Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

### LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4155 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, la Resolución No. 1674 de fecha 31 de julio de 2012 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, "decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia"

Que, **JHON FREDY DIAZ DIAZ** con Cedula de Ciudadania No.**79749311** rindió declaración ante la Personeria del municipio de BOGOTA, D.C. del departamento de BOGOTA, D.C. el día 22/febrero/2012, para que de acuerdo a los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Capítulo II, del Título II, del Decreto 4800 de 2011, se le inscriba en el Registro Único de Víctimas – RUV.

Que dicha declaración fue recibida en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las victimas el día 02/marzo/2012.

Que declaró el(los) hecho(s)victimizante(s) de Secuestro en la forma y oportunidad legal establecida en los artículos 156 de la Ley 1448, 26, 27 y 33 del Decreto 4800 de 2011.

Que la Administración al analizar los hechos victimizantes acudirá a la evaluación de los elementos jurídicos, de contexto, y técnicos que le permitan fundamentar la decisión.

Que la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia<sup>1</sup>, ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros<sup>2</sup> y iii) el principio de enfoque diferencial<sup>3</sup>.

Que respecto a los elementos de contexto, se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden público al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que frente a los elementos técnicos, se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes.

Que se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, según su artículo 3 "(...) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de

El artículo 93 de la Constitución Política establece: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El artículo 19 del Decreto 4800 de 2011 establece que las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro, deben interpretarse y aplicarse a la luz de los principios de favorabilidad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, confianza legitima, trato digno y habeas data.

El principio de enfoque diferencial, establecido en el artículo 13 de la ley 1448 de 2011, parte del reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, dentro de los cuales se encuentran los jóvenes, niños, niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado que en razón a sus condiciones y características particulares requieren especiales garantías y medidas de protección por parte del Estado.



### PROSPERIDAD PARA TODOS

Hoja número 2 de la Resolución No 2012-26471 de 22 de Octubre de 2012: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)".

Que el señor JHON FREDY DIAZ DIAZ manifestó haber sido victima de secuestro, el día 3 de agosto de 1998, en el municipio de Miraflores (Guaviare). manifestando: "... yo prestaba servicio militar en Miraflores Guaviare era soldado regular el dia 3 de agosto de 1998 llego la...a tomarse la base del ejercito...el combate empezó a las 6:30 PM durante 24 horas combatimos...no llego el apoyo...y nos coparon y nos secuestraron a 120 soldados y policias..."(SIC). En relación con los argumentos anteriores y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 168 del Código Penal, es evidente que se presentó una coacción y una privación ilegal de la libertad por parte de miembros al margen de la ley, contra JHON FREDY DIAZ DIAZ. Adicionalmente, se identifican elementos determinantes que señalan que la integridad física y personal del deponente se vio fuertemente vulnerada con ocasión del conflicto armado interno. Lo anteriormente expuesto permite configurar el hecho victimizante de secuestro.

Que al verificar el contexto de la zona a través de las diferentes bitácoras que tiene el Observatorio de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República, los reportes de los diarios Nacionales y Locales como El Tiempo, con relación al comportamiento del orden público del departamento de Vaupés, específicamente en el municipio de Mitú se pudo concluir que efectivamente existió presencia de grupos armados en el municipio en cuestión, a través del siguiente párrafo: "(...) A las 10 de la noche del lunes 3 de agosto de 1998 iniciaron los combates entre un grupo de aproximadamente 500 –actores armados-, que quería tomarse la base de la Policía Antidrogas, en Miraflores, Guaviare, y 120 efectivos del Ejército que defendían la guarnición. (...)". Información, indicios y documentos que se constituyen como pruebas sumarias para establecer la presencia y accionar delictivo de grupos armados organizados al margen de la ley en la zona, en el marco del conflicto armado interno.

Que Los miembros de la Fuerza Pública se reconocen como víctimas en ejercicio de sus funciones y en otras circunstancias enmarcadas dentro del conflicto armado, de acuerdo al Parágrafo 1-art.3 de la Ley 1448: "Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley".

Por lo anterior y a la luz del principio de Buena Fé, se concluyó que el (los) hecho(s) victimizante(s) de **Secuestro**, declarados por el (la) deponente se enmarcan dentro del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por lo cual es viable jurídicamente incluir a JHON FREDY DIAZ DIAZ, en el Registro Único de Víctimas –RUV.

Es preciso mencionar que dado el caso en que las personas hayan obtenido el registro alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción u ocultando las que la hubiesen impedido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá de manera inmediata con la revocatoria de su inscripción en el Registro Único de Víctimas –RUV- sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, en concordancia con los artículos 157, 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 43 y 44 del Decreto 4800 de 2011.

Finalmente, es necesario informarle que si usted considera que ha sido *víctima* de algún otro hecho diferente a los mencionados en su declaración, podrá presentar declaración por estos hechos, conforme a lo estipulado en el artículo 155 de la ley 1448 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR a JHON FREDY DIAZ DIAZ, con cédula de ciudadanía Nº 79749311, en el Registro Único de Victimas y RECONOCER el hecho victimizante de Secuestro, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.



### PROSPERIDAD PARA TODOS

Hoja número 3 de la Resolución No 2012-26471 de 22 de Octubre de 2012: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

ARTÍCULO SEGUNDO: ANEXAR la ruta establecida para que las víctimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 a y a la Personeria del municipio de BOGOTA, D.C. del departamento de BOGOTA, D.C.. Esta última podrá interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, atendiendo al artículo 157 de la Ley 1448 de 2011, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, a los 22 días del mes de Octubre de 2012

**HEYBY POVEDA FERRO** 

DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Proyectó: Liliana A. Revisó: Melby D. Aprobación Juridica: Marxia B. Aprobación Tecnica: Amparo S.





Radicado No.: \*20137203145611\*

## LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

#### **CERTIFICA**

Que el Señor **JHON FREDY DIAZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79749311, ha sido reconocido con la calidad de víctima respecto al hecho victimizante Secuestro, y que con fundamento en tal situación se encuentra INCLUIDO en el Registro Único de Víctimas – RUV, como consecuencia del estudio de valoración favorable dentro del marco de aplicación de la Ley 1448 de 2011.

En este orden, se aprobó a su vez el reconocimiento de víctimas indirectas a los integrantes del grupo familiar descrito a continuación:

| Fecha del<br>Hecho | Tipo Documento       | Documento   | Nombre y Apellidos           | Valoración             | Estric                        | Fecha<br>Valoración |
|--------------------|----------------------|-------------|------------------------------|------------------------|-------------------------------|---------------------|
| 03/08/1998         | Cédula de Ciudadanía | <del></del> |                              |                        | The Hallace State State State | 19/10/2012          |
| 03/08/1998         | Cédula de Ciudadanía | 52855730    | ANA CAROLINA TORRES ROSAS    | Afectado - No Valorado |                               | 19/10/2012          |
| 03/08/1998         | Registro Civil       | 981001      | VALERY ALEJANDRA DIAZ TORRES | Afectado - No Valorado |                               | 19/10/2012          |
| 03/08/1998         | Registro Civil       | 1025142418  | ESTEBAN DÍAZ TORRES          | Afectado - No Valorado |                               | 19/10/2012          |

No obstante lo anterior, aclaramos que verificando la información del grupo familiar, encontramos que cuando el Señor JHON FREDY DIAZ rindió la declaración, no informo que ANA CAROLINA TORRES ROSAS, VALERY ALEJANDRA DIAZ TORRES y ESTEBAN DIAZ TORRES hubiesen sido víctimas de Secuestro, por esta razón se encuentra sin Estado de Valoración, luego de realizar el análisis de la valoración se mantiene en dicho estado.

Con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado, según él según el Parágrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448.

La constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C. en el mes de abril de 2013.

Atentamente,

PAULA GAVIRIA BETANCUR

Directora general

Elaboró: HENRY.CANIZALES\_FASE II\_(AVE-PQR-ROC-COM)



### SUBPROCESO DE JUSTICIA Y PAZ

# REGISTRO DE HECHOS ATRIBUIBLES A GRUPOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY

Código: n/a

Versión: 02

Página 5 de 5

# CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE UNA PERSONA COMO PRESUNTA VÍCTIMA E INFORMACIÓN DE SUS DERECHOS EN EL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ

#### CODIGO UNICO DE INVESTIGACION:

En Bogotá D.C. a los (13) día del mes de SEPTIEMBRE de dos mil once, (2011), siendo las (13:01:00 PM.), se presentó en este Despacho el (la) señor (a) **JHON FREDY DIAZ DIAZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.749.311 DE BOGOTA DC. Manifestó tener derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación dentro del proceso que adelanta esta Fiscalía en contra de FRENTE 44 Y 48, COLUMNA MOVIL JUAN JOSE RONDON, BLOQUE ORIENTAL – GUERRILLA DE LAS FARC para efecto (2) presentó los documentos que acreditan sumariamente esa condición, los cuales se relacionan en el acápite de observaciones de este formato; (X) se remitió a la información legalmente obtenida por la Fiscalía en sus labores de investigación y verificación. A continuación se le informa sobre los derechos que le asisten en los términos de la ley 975 de 2005, sus decretos reglamentarios 4760 de 2005 y 3391 de 2006 y la sentencia C-370 de 2006:

a) A acceder a la justicia, desde el inicio del correspondiente proceso, para conocer la verdad del hecho que la victimizó; ser oídas; aportar pruebas y recibir pronta e integral reparación por el daño infligido

b) A denunciar, para efecto de la reparación, bienes no entregados por los postulados

- c) A solicitar y obtener ante el magistrado de control de garantías adecuada protección para su seguridad cuando resulten amenazadas o ante potenciales riesgos o peligros
- d) A solicitar y promover el incidente de reparación integral de sus perjuicios, audiencia en la cual probará la naturaleza de sus pretensiones sin perjuicio de la facultad que tiene para conciliar.

e, A recibir de la Defensoría del Pueblo asistencia para el ejercicio de sus derechos y dentro del marco de la ley

f) A recibir orientación de la Comisión Nacional de Reparación sobre los trámites que debe adelantar para acceder a la satisfacción de sus pretensiones

g) A recibir durante todo el procedimiento un trato humano digno

- h) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando ello hubiere lugar
- A ser asistidas por un abogado de confianza o por el Ministerio Público, sin perjuicio de que puedan actuar directamente

A ser asistidas gratuita.

k)

- ente por un traductor o intérprete, en el evento de no conocer el idioma, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos
- m) A recibir de parte del Estado asistencia integral para su recuperación.

Quien ha comparecido a la presente diligencia para aducir su calidad de presunta víctima informa lo siguiente:

| Dìrección residencia   | Teléfono residencia                                   | Ciudad           |  |
|--|---|------------------|--|
| CARRERA 68D No. 37 b – 44 sur BARRIO ALQUERIA –<br>LA FRAGUA | 1-5634959/ 7855462<br>CEL: 3138052049 /<br>3112917999 | BOGOTA DC.       |  |
| Dirección lugar de trabajo                                   | Teléfono sitio trabajo                                | Ciudad           |  |
| Dirección para citaciones                                    | Teléfono  | Ciudad.          |  |
| CARRERA 68D No. 37 b – 44 sur BARRIO ALQUERIA –<br>LA FRAGUA | 1-5634959/ 7855462<br>CEL: 3138052049 /<br>3112917999 | BOGOTA DC.       |  |
| Correo electrónico   | Teléfono móvil  | Persona contacto |  |
| chompiras65@hotmail.com                                      |   |                  |  |

Se suscribe la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia, una vez leída y aprobada.

JHON-FREDY DIAZ DIAZ

Quien aduce la condición de víctima

YOHANA CENIDIA LEON LOPEZ

Asistente de Victimas OIM